

INFORME SECRETARIAL, Bogotá D.C., 02 de octubre de 2020: Señor Juez, pasa al despacho con memoriales presentados por la apoderada del demandante donde se evidencia las comunicaciones del citatorio y aviso a los demandados y la comunicación electrónica del artículo 8 del Decreto 806 del 2020. Lo anterior para su conocimiento,



ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaría

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS

Bogotá D.C., 18 de Noviembre de 2020

AUTO (S): 493

Visto el informe secretarial que antecede y en atención a la documental correspondiente a las diligencias de las comunicaciones de los artículos 291 y 292 del CGP, dirigidas GRUPO EMPRESARIAL JAGS SOLUCIONES EN SALUD, así como una comunicación realizada al correo electrónico: jesusarturo13@gmail.com, se estudiará si es procedente decretar el emplazamiento a los demandados.

Así pues, una vez verificada la documental del expediente perteneciente a las diligencias de las notificaciones de los arts. 291 y 292 del C.G.P, cuyas copias cotejadas certifican que dichas comunicaciones fueron diligenciadas en la dirección de notificaciones de la parte accionada, dentro de las cuales valga la pena advertir la parte interesada les informó a la accionada que el correo electrónico del despacho es: j051pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; y sumado a ello, la parte interesada realizó la comunicación de notificación electrónica establecida en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020 al correo de notificaciones judiciales: jesusarturo13@gmail.com que registra GRUPO EMPRESARIAL JAGS SOLUCIONES EN SALUD, en su Certificado de Existencia y Representación Legal, anexando copias de la demanda. Encuentra el Despacho que en efecto el trámite fue surtido en debida forma y por tanto se dan las condiciones establecidas en el artículo 29 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 16, para ordenar su emplazamiento, razón por la cual se decretará el respectivo emplazamiento a los demandados.

En consecuencia, por remisión del artículo 145 del CPTSS, se dará aplicación parcial al artículo 108 del CGP en concordancia con lo dispuesto en los artículos 29 del CPTSS y 10° del Decreto 806 del 04 de junio del 2020, para el trámite del emplazamiento. De otra parte, de conformidad con los principios de celeridad y economía procesal que regulan esta clase de actuaciones, se procederá al nombramiento de curador *ad litem*, para lo cual se aplicará lo dispuesto en el artículo 48-7 del CGP, que señala:

“ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so

pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.”(Subrayas del Despacho)

Ahora bien, resulta oportuno indicar que teniendo en cuenta el carácter célere y eficaz que caracteriza el presente proceso ordinario laboral de única instancia y el tiempo transcurrido desde que fue admitido, dicha designación se realizará a través de uno de los abogados que concurren de manera habitual a este despacho, pues la página de la lista dispuesta para tal fin por el Consejo Superior de la Judicatura, <https://sirna.ramajudicial.gov.co:4443/Auxiliares/Paginas/AsignacionAuxiliares.aspx>, presenta errores para llevar a cabo dicha designación.

De tal forma, el cargo de curador ad litem será ejercido por el Dr. **DIEGO RICARDO CUBILLOS POVEDA** quien se identifica con CC. No. 1.010.204.371 y TP. No. 270.759 del C.S. de la J., y cuya dirección de notificación electrónica reportada por esta profesional en derecho en el Registro Nacional de Abogados es: DIEGOR.CUBILLOS@ITERLEGIS.CO

Finalmente, tratándose uno de los demandados de una persona jurídica, y en aras de agotar todos los medios para que la demandada haga parte de este proceso, se ordenará a la parte demandante, que nuevamente comunique al correo electrónico de notificaciones judiciales que registra en el Certificado de Existencia y Representación Legal: jesusarturo13@gmail.com¹, esta decisión junto con la providencia que admitió la demanda del 12 de diciembre de 2019. Para tales efectos, deberá informarle que podrá notificarse a través del correo electrónico j05lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En mérito de lo expuesto,

SE RESUELVE:

PRIMERO: NOMBRAR para que actúe en la presente diligencia como **CURADORA AD LÍTEM** de **GRUPO EMPRESARIAL JAGS SOLUCIONES EN SALUD**, por el Dr. **DIEGO RICARDO CUBILLOS POVEDA** quien se identifica con CC. No. 1.010.204.371 y TP. No. 270.759 del C.S. de la J, y cuya dirección de notificación electrónica es DIEGOR.CUBILLOS@ITERLEGIS.CO.

SEGUNDO: Por Secretaría, COMUNÍQUESE mediante CORREO ELECTRÓNICO a la curadora *ad litem* acerca de su nombramiento en el presente asunto, para que se notifique a través del mismo medio para asumir su cargo, indicándole que el mismo es de forzosa aceptación, para lo cual se le otorga el término de **cinco (5) días**, conforme al inciso 3 del artículo 117 del CGP, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso. Advertir al curador ad litem que deberá suministrar un número de celular y/o número telefónico para contactarlo, así como una dirección física.

TERCERO: EMPLAZAR GRUPO EMPRESARIAL JAGS SOLUCIONES EN SALUD, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 del 04 de junio del 2020.

CUARTO: ORDENAR a la parte demandante que comunique a **GRUPO EMPRESARIAL JAGS SOLUCIONES EN SALUD**, esta decisión junto con el auto que libró mandamiento de pago al

¹ Artículo 8 del Decreto 806 del 2020

REF.: EJECUTIVO
RAD: 2019 – 640
DTE: COLFONDOS S.A.
DDO: GRUPO EMPRESARIAL JAGS SOLUCIONES EN SALUD.

correo electrónico: seguridadbethelltda@hotmail.com, que tiene registrado en el Certificado de Existencia y Representación Legal, con el propósito de que se haga parte dentro del presente proceso. **Para tales efectos, deberá informarle que podrá notificarse a través del correo electrónico j05lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

QUINTO: Por **Secretaría** ingrésele al despacho el proceso de la referencia una vez se cumpla el término de los 15 días de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, dispuesto en el inciso 6° del artículo 108 del CGP, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLIVER SANTOYO VARGAS
Juez

**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
Estado N° 054 de Fecha **19 de noviembre de
2020.**

Adriana Forero P.
Secretaria